



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 20/09/2023  
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-075537

**N/REF:** 963-2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Información solicitada:** Vehículos de la Guardia Civil dados de baja desde 2019.

**Sentido de la resolución:** Estimatoria.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 4 de enero de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

*«- Listados anuales de bajas de vehículos del PGC desde diciembre de 2019 hasta la fecha más reciente disponible. Solicito que los listados incluyan al menos los siguientes datos; matrícula, marca, modelo, número de bastidor, fecha de 1ª matriculación, fecha de baja y motivo de la baja (desguace, subasta, museo...)».*

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. El 9 de febrero de 2023, el Ministerio del Interior acordó una ampliación del plazo para resolver de un mes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 LTAIBG, y el 23 de febrero de 2023 dictó resolución en la que contestó al solicitante lo siguiente:

*«(...) 2º. Hay que tener en cuenta lo expuesto en el Fundamento Jurídico 8º de la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno número 179/2020, de 24 de junio de 2020, en el que se indica que existe la posibilidad real que no hipotética de que se produzca un perjuicio en la seguridad pública y en la seguridad de las Unidades y miembros de la Guardia Civil, si la información se desglosara por Unidad, que resultaría de idénticas consecuencias al extrapolarlo al detalle solicitado de los vehículos de esta Institución dados de baja, en el que se incluyera datos tan sumamente detallados como la matrícula y número de bastidor, lo que permitiría hacer análisis y estudios de operatividad de los mismos.*

*Es por ello que, una vez examinada la información requerida, de conformidad con el art. 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta Dirección General considera procedente el acceso a dicha información a nivel general y que se expone a continuación:*

AÑO	CONCEPTO BAJA	NÚMERO DE VEHÍCULOS
2019 (desde diciembre)	Accidente	5
	Reparación antieconómica	55
2020	Accidente	45
	Reparación antieconómica	621
2021	Accidente	36
	Reparación antieconómica	709
2022	Accidente	44
	Reparación antieconómica	707

».

3. Mediante escrito registrado el 3 de marzo de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

*«(...) 1- En diciembre de 2019 solicité la misma información referida a los vehículos del Cuerpo de la Guardia Civil dados de baja hasta esa fecha. En aquella ocasión, la*

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

*Dirección General de la Guardia Civil resolvió conceder el acceso a la información solicitada sin ningún límite y me facilitó los listados de sus vehículos dados de baja con todos los datos solicitados. (...).*

*2- La Dirección General de la Guardia Civil publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, [https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma\\_relaciones\\_de\\_los\\_vehiculos\\_que\\_saca\\_a\\_subasta](https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma_relaciones_de_los_vehiculos_que_saca_a_subasta). Sirva de ejemplo el anexo I del pliego de condiciones particulares que habrá de regir para la enajenación de forma directa de vehículos, motocicletas, ATV, remolques y blindados, dados de baja para el servicio 6/2014, resolución de fecha 14-01-2015. En dicho pliego aparecen listados de vehículos que incluyen las matrículas, números de bastidor e incluso la unidad en la que estaban los vehículos. (...).*

*3- La Dirección General de la Guardia Civil alega el Fundamento Jurídico 8º de la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno número 179/2020, de 24 de junio de 2020, (...) y la única limitación que establece es el desglose de dicha información por localidad (...). Considero que esta limitación no es extrapolable a mi solicitud de información pública por los siguientes motivos:*

*a- La información que he solicitado se refiere únicamente a vehículos dados de baja. Con dicha información no es posible saber cuántos vehículos había en activo antes de las bajas, cuantos vehículos nuevos se han incorporado, cuantos han cambiado de destino ni las características de los mismos.*

*b- No he solicitado ningún desglose por territorios de los listados. Al tratarse de listados de vehículos dados de baja a nivel nacional, no es posible saber en qué localidad estaban destinados los vehículos. (...).*»

4. Con fecha 13 de marzo de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 29 de marzo de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

*«Tal y como indica el reclamante en el punto 2 de su escrito, los vehículos que definitivamente han de ser subastados son publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que no obliga a que dicho listado definitivo*

*coincida en todo extremo con el listado del total de vehículos dados de baja por diversos motivos.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección General se mantiene en el criterio expresado en la resolución emitida con fecha 23 de febrero de 2023, sobre el Fundamento Jurídico 8º de la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno número 179/2020, de fecha 24 de junio de 2020».*

5. El 31 de marzo de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes. El 3 de abril de 2023, se recibió un escrito en el que se expone que:

*«La respuesta a la petición de alegaciones, remitida por la Dirección General de la Guardia Civil no satisface mi reclamación por los siguientes motivos:*

*(...) 3- Sólo responde al punto 2 de mi reclamación argumentando que los vehículos para subasta "son publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que no obliga a que dicho listado coincida en todo extremo con el listado del total de vehículos dados de baja".*

*Utilizando ese mismo argumento, considero que el listado total de vehículos dados de baja de la Guardia Civil no coincide con el listado total de vehículos de la Guardia Civil en activo indicando el modelo desglosado por localidades, que es el límite que establece el Fundamento Jurídico 8º de la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno número 179/2020, de 24 de junio de 2020 en el que se ampara la Dirección General de la Guardia Civil para no facilitarme la información solicitada».*

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>5</sup>, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)<sup>6</sup> el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a los listados anuales de vehículos dados de baja en la Guardia Civil desde diciembre de 2019 hasta la fecha más reciente, con indicación, al menos, de los datos de matrícula, marca, modelo, número de bastidor, fecha de primera matriculación, fecha de baja y motivo.

El Ministerio requerido concedió parcialmente el acceso proporcionando información general sobre el año de baja, el concepto de la baja (por accidente o por reparación antieconómica) y el número de vehículos por concepto; denegando el acceso al resto de la información (matrícula, marca, modelo, número de bastidor y fecha de primera matriculación) porque su divulgación causaría un perjuicio a la seguridad pública.

4. La resolución de esta reclamación no puede desconocer que este Consejo ya se ha pronunciado sobre un asunto sustancialmente idéntico en la resolución R CTBG 735/2023, de 12 de septiembre, en la que, con estimación de la reclamación

---

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

interpuesta por el mismo interesado, se reconoce el derecho de acceso a los listados anuales de bajas de vehículos del Cuerpo Nacional de Policía (CNP) desde diciembre de 2019 a la actualidad con el desglose indicado por el solicitante —idéntico al de la solicitud de información de la que trae causa esta reclamación: *matrícula, marca, modelo, número de bastidor, fecha de 1ª matriculación, fecha de baja y motivo de la baja (desguace, subasta, museo...)*—. En aquel caso, la resolución se limitó a reconocer el derecho a que se incluyesen en el desglose *las matrículas y las fechas de baja* de los vehículos en la medida en que el resto de información (como por ejemplo, el número de bastidor) sí se le había facilitado sin invocar la aplicación de límite alguno.

En este caso, sin embargo, de los fundamentos de la resolución recurrida sobre el perjuicio que la divulgación del resto de la información causaría a la seguridad pública se desprende la invocación implícita del límite previsto en el artículo 14.1.d) LTAIBG. En este sentido alega el Ministerio que, tal como se ha puesto de manifiesto en previas resoluciones de este Consejo en las que se indica *«que existe la posibilidad real que no hipotética de que se produzca un perjuicio en la seguridad pública y en la seguridad de las Unidades y miembros de la Guardia Civil, si la información se desglosara por Unidad»*, en la información ahora solicitada *«resultaría de idénticas consecuencias al extrapolarlo al detalle solicitado de los vehículos de esta Institución dados de baja, en el que se incluyera datos tan sumamente detallados como la matrícula y número de bastidor»*.

No obstante, si bien es cierto que este Consejo entiende que proporcionar información sobre concretos dispositivos de seguridad causa un daño real y efectivo prevaleciendo la protección del bien jurídico de la seguridad pública sobre el derecho de acceso a la información pública —y, en este sentido, las resoluciones R CTBG 133/2023, de 6 de marzo y R CTBG 137/2023, de 17 de marzo—, también lo es que no se alcanza a ver, en este caso, qué concreto dispositivo de seguridad se ve afectado por el hecho de proporcionar el número de matrícula o bastidor de vehículos que han sido dados de baja —especialmente cuando parte de esta información (el número de bastidor) fue facilitada en el caso de los vehículos del CNP sin invocación de límite alguno, tal como ya se ha adelantado—.

Las genéricas afirmaciones del Ministerio en este sentido no cumplen, por otra parte, las exigencias de justificación suficiente y aplicación proporcionada que establece el artículo 14.2 LTAIBG y han sido reiteradas por este Consejo y la jurisprudencia en numerosas ocasiones.

5. En conclusión, sentado lo anterior, y teniendo en cuenta que lo solicitado tiene encaje en la noción de información pública recogida en el artículo 13 LTAIBG, antes transcrito; así como el hecho de que la citada información ya le fue proporcionada en otra ocasión al reclamante —quien señala que en el año 2019 solicitó la misma información y no se aplicó ningún límite— procede estimar la presente reclamación a fin de que se complete la información ya facilitada con el desglose indicado en la solicitud.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede

**PRIMERO: ESTIMAR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente al MINISTERIO DEL INTERIOR.

**SEGUNDO: INSTAR** al MINISTERIO DEL INTERIOR a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita al reclamante la siguiente información:

- *Listados anuales de bajas de vehículos del PGC desde diciembre de 2019 hasta la fecha más reciente disponible, incluyendo, al menos, los datos de matrícula, marca, modelo, número de bastidor, fecha de primera matriculación, fecha de baja y motivo de la baja.*

**TERCERO: INSTAR** al MINISTERIO DEL INTERIOR a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>9</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG  
Número: 2023-0772 Fecha: 20/09/2023

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>